



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 53

VIII LEGISLATURA

31 DE OCTUBRE DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

(pág. 2481)

- [Ley](#) de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

(pág. 2482)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) por la despatologización de la transexualidad.

(pág. 2486)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley nº 11](#), de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

(pág. 2487)

b) Enmiendas

- [Enmiendas parciales](#) a la Proposición de ley n.º 10, sobre adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2492)

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) a la Proposición de ley n.º 10, sobre adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, formulada por el G.P. Popular, y relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

(pág. 2496)

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

- [Moción 329](#), sobre calendario de pagos de la deuda con las universidades públicas de la Región, formulada por D.ª Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

(pág. 2500)

- [Moción 330](#), sobre comisionado para la reconstrucción de Lorca, Totana y Puerto Lumbreras, tras las inundaciones de septiembre de 2012, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

(pág. 2501)

- [Moción 331](#), sobre construcción de la II Fase del campus de Lorca, formulada por D.ª Ana María Aquilino Artero, del G.P. Popular.

(pág. 2502)

- [Moción 332](#), sobre el entubamiento del río Segura, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 2502)

- [Moción 333](#), sobre repercusión de la sobreexplotación del acuífero del Alto Guadalentín en el terremoto de Lorca, formulada por D.ª José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 2503)

- [Moción 334](#), sobre soterramiento del AVE a su paso por la ciudad de Murcia, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 2503)

- [Moción 335](#), sobre flexibilización del objetivo de déficit de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 2504)

- [Moción 336](#), sobre arreglo de las carreteras RM D-19, RM D-16 y RM D-26, en los términos municipales de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 2505)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión las preguntas para respuesta escrita números 333 a 341.

(pág. 2505)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Acuerdo](#) del Consejo de Gobierno sobre aprobación del límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el ejercicio 2013.

(pág. 2506)

- [Normas](#) sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 2507)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso, la Ley de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, y aprobada igualmente, en sesión celebrada el día de la fecha, la Ley de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 31 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE REGULACIÓN DEL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO DE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.**Preámbulo**

La consecución de los objetivos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas, requeridas por la normativa estatal reguladora de la materia, y contenidas en los distintos presupuestos generales de la Región de Murcia y, especialmente, en el Plan Económico-Financiero 2012-2014, declarado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 17 de mayo de 2012, precisan de la utilización de todos los instrumentos al alcance de la Administración regional para garantizar, a lo largo del periodo de vigencia del mismo, su adecuado cumplimiento, que supondrá la garantía para la correcta financiación de los servicios públicos competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno de los instrumentos más relevantes con los que se cuenta para este fin es la política tributaria. La utilización de los instrumentos impositivos para la generación de los ingresos necesarios para la financiación de los servicios públicos, y para la corrección de las eventuales distorsiones que pueda producir en el mercado la aplicación de los instrumentos tributarios, debe de ser permanentemente actualizada, dando respuesta inmediata a los fines antes citados.

Entre los instrumentos tributarios puestos a disposición de las haciendas autonómicas, según lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, destaca el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que será sustituido a partir del 1 de enero de 2013 por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos. La singularidad de este tributo es que su rendimiento se afecta íntegramente a la financiación de la sanidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha ejercido hasta el momento su competencia en el ámbito de este tributo, sin agotar toda la capacidad normativa en cuanto a la regulación de los tipos autonómicos, en concreto en cuanto a los carburantes de automoción. Y tampoco había regulado la devolución de las cuotas ingresadas por los gasóleos de uso profesional, prevista en su normativa reguladora.

La presente ley pretende, por tanto, dar respuesta a todas las cuestiones que se derivan de lo anteriormente expuesto. Por una parte, se modifica la regulación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos para agotar las posibilidades legales en cuanto al tipo de gravamen aplicable a los carburantes de automoción, regulando, asimismo, la devolución de las cuotas ingresadas a los profesionales del transporte, en consonancia con la regulación tributaria de las comunidades autónomas limítrofes, y se generan recursos adicionales para la financiación de la sanidad pública, contribuyendo a su sostenibilidad.

Artículo único.- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Uno. Se modifica el artículo 9 bis del Decreto-legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9 bis. Tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece el siguiente tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos:

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.”

Dos. Se añade un nuevo artículo 9 ter al Decreto-legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, con el siguiente contenido:

“Artículo 9 ter. Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, a que se refiere el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de 48 euros por 1.000 litros.”

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY DE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

Preámbulo

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece, con carácter básico, una serie de medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las administraciones públicas así como a incrementar la eficiencia de su gestión.

Estas medidas se enmarcan en el actual proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exigido por la presente coyuntura económica, que determina la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales. Se pretende, por tanto, contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

Junto a reformas de carácter estructural, el citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, recoge otras medidas que tienen carácter temporal o bien cuya aplicación está prevista sólo cuando concurren circunstancias excepcionales, quedando supeditada su vigencia a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas o a que razones de interés público hicieran necesaria su aplicación en el futuro.

Entre estas medidas temporales se encuentra la supresión durante el año 2012 de la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre. Las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance

que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Así mismo, se adoptan una serie de medidas de racionalización de los gastos de personal de la Administración. En esta línea se establece que las administraciones públicas dispondrán de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de las mismas.

La presente ley tiene por objeto la adaptación de la normativa regional en materia de función pública a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Así, el artículo 1 crea, en la Consejería de Economía y Hacienda, un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinando los actos que serán objeto de inscripción o anotación en el mismo.

Su artículo 2 supone la aplicación al sector público regional de lo establecido con carácter básico en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, respecto a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. Así mismo, el artículo 4 extiende su aplicación al personal eventual de la Administración regional.

El artículo 3 extiende lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley sobre la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los altos cargos del Gobierno y de la Administración General del Estado -precepto que no tiene carácter básico-, a los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y al personal directivo del sector público regional.

En relación con el artículo 5, se establece una regulación destinada al Servicio Murciano de Salud, en concreto a la adecuación de las retribuciones de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación normal. A fin de realizar una interpretación conjunta e integrada del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, con el acuerdo sindical de 27 de mayo de 2005, y la actual composición de la estructura salarial del personal facultativo sanitario, resulta preciso adecuar las retribuciones de estos trabajadores con los de la misma categoría profesional que estuvieran acogidos al régimen de dedicación exclusiva para seguir manteniendo la igualdad retributiva que se alcanzó el 1 de enero de 2007, pues, de lo contrario, la aplicación literal del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, daría lugar a que los facultativos que pueden ejercer actividad privada pasarían a percibir una remuneración superior a los que no pueden ejercerla.

La ley está integrada por cinco artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Se crea, en la Consejería de Economía y Hacienda, un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que serán objeto de inscripción o anotación, al menos, los actos que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación, modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de dichos órganos y delegados sindicales. Así mismo, serán objeto de anotación los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo. Dicho registro estará adscrito a la dirección general competente en materia de función pública.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por sector público regional:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.
- b) Las fundaciones y las sociedades mercantiles públicas.
- c) Las entidades públicas empresariales y demás entidades vinculadas o dependientes del sector público regional.

Asimismo, lo dispuesto en este artículo será aplicable a las Universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a las materias siguientes:

- a) Creación, modificación y supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral: juntas de personal, delegados de personal, comités de empresa y comités de seguridad y salud.
- b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.
- c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.
- d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo

establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

4. Los órganos competentes comunicarán al Registro las resoluciones que adopten en sus respectivos ámbitos, en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

En el caso de los delegados sindicales y de los representantes del personal funcionario o laboral se estará, respectivamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación. En los restantes casos las resoluciones adoptadas no surtirán efectos hasta la inscripción en el Registro.

5. El órgano responsable del Registro podrá, motivadamente, rechazar la inscripción o anotación de una resolución cuando aprecie posibles vicios de legalidad en la misma, poniéndolo en conocimiento del órgano del que procedan a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6. La gestión de dicho Registro se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7. Por el titular de la consejería competente en materia de función pública, se aprobarán las órdenes e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este artículo.

Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del sector público regional.

1. En el año 2012 el personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1. El personal funcionario y estatutario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 27, apartado b), de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2012, en concepto de sueldo y trienios. Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre del año 2012, incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

2.2. El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

La reducción retributiva establecida en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección no comprendido en el artículo 2.3, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

2.3. La reducción retributiva contenida en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional o entes que integren el sector público regional.

2.4. Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

2.5. En aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de

pagas extraordinarias o se percibiesen más de dos al año, se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará en las nóminas a percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

2.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Artículo 3. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y del personal directivo del sector público regional.

1. Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública de la Región de Murcia se reducirán de forma equivalente a la reducción experimentada por los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración del Estado con los que se asimilan, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha reducción se realizará sobre las cuantías resultantes de la reducción adicional del 3 por ciento establecida en el artículo 19.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

2. A estos efectos:

2.1. Al Presidente de la Comunidad Autónoma, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales que le corresponden. La citada minoración se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

2.2. La reducción aplicable a los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados se realizará en los mismos términos que el personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

3. Las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, no percibirán las cuantías correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre. En el caso de que dicho personal no contemple en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

Artículo 4. Personal eventual.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos que las retribuciones del personal eventual no contemplen expresamente en su régimen retributivo la percepción de las pagas extraordinarias, se reducirán sus retribuciones en una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

Artículo 5. Adecuación de las retribuciones de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

1. Durante la vigencia del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, las retribuciones mensuales de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud a los que se aplica el régimen de dedicación normal, experimentarán una reducción que permita que sus remuneraciones en cómputo anual sean equivalentes a las de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

2. Para hacer efectiva dicha equiparación, el importe del concepto "complemento de productividad fija acuerdos" al que tienen derecho los jefes de servicio quedará fijado en 993,28 euros mensuales, en 906,73 en el caso de los jefes de sección/coordinadores de Equipo de Atención Primaria, y en 820,03 en el de los facultativos especialistas de área (FEA), médicos de familia, pediatras de Atención Primaria, médicos de urgencia de los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y unidades medicalizadas de emergencia (UME) y odontoestomatólogos.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por la Comisión especial de Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día de la fecha, Declaración institucional por la despatologización de la transexualidad, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR LA DESPATOLOGIZACIÓN DE LA TRANSEXUALIDAD.

La Asamblea Regional de Murcia ha constatado un creciente apoyo en el ámbito social y profesional hacia la demanda de despatologizar la transexualidad y una aumentada presencia de la temática en las agendas políticas internacionales.

En el ámbito político, a lo largo de los últimos años se ha producido una creciente inclusión de la temática por la despatologización de la transexualidad en las agendas internacionales y nacionales, presente en documentos, recomendaciones y declaraciones emitidas por organismos internacionales y gobiernos, entre las que se puede nombrar el Informe temático "Derechos Humanos e Identidad de Género", del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa Thomas Hammarberg, la Recomendación CM/Rec (2010) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Resolución 1728 (2010) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Comentario de Derechos Humanos de Thomas Hammarberg "Clear laws needed to protect trans persons from discrimination and hatred", publicado el 26 de julio de 2011, así como las declaraciones de diferentes gobiernos, entre ellos el Gobierno español, los ministerios de Exteriores y Sanidad de Francia y la Junta Nacional de Salud y Bienestar de Suecia. Además, el Intergrupo sobre Derechos LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) del Parlamento Europeo dirigió el 23 de octubre de 2011, en ocasión del Día Internacional de Acción por la Despatologización de la Transexualidad, una pregunta parlamentaria a la Comisión Europea respecto a su posición en relación a la temática de la despatologización de ésta, respondida en enero de 2011 por el Comisario Europeo de Sanidad y Protección de los Consumidores.

El próximo día 23 de octubre es el Día Internacional de Acción por la Despatologización de la Transexualidad. Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia y sus diputados manifiestan la necesidad de:

Adoptar medidas oportunas para que la transexualidad deje de considerarse bajo el tipo del CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud) y del DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales de la Asociación de Psiquiatría Estadounidense) y que, en diferentes aspectos, les cataloga como enfermos mentales.

Activar las gestiones oportunas ante la Organización Mundial de la Salud para la retirada de la clasificación de la transexualidad o disforia de género como enfermedad mental, aprovechando el proceso actualmente en curso de revisión de las clasificaciones que establece dicha entidad de referencia en nuestros sistemas jurídicos y sanitarios.

Así mismo, la Asamblea Regional de Murcia, en el convencimiento de que hay que dejar a los colectivos libres, pero

no solos en cuanto al apoyo de los poderes públicos, manifiesta su compromiso con los afectados y sus familiares, sin discriminación de ningún tipo por esta razón.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley nº 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 22 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 31 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

La Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, permite que las comunidades autónomas puedan decidir sobre la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, pudiendo optar por la gestión directa o indirecta del mismo a través de distintas fórmulas que incluyan modalidades de colaboración público-privada.

Debido a las limitaciones presupuestarias impuestas por la actual situación económica y financiera de la Región de Murcia, el pasado 1 de agosto el Gobierno regional hizo público el inicio de un proceso de evaluación jurídica y económica de las distintas alternativas que permitiesen la continuidad de 7RM. Una vez concluidos los estudios técnicos dirigidos por el ente público empresarial RTRM, el Gobierno regional acordó la resolución de los contratos de la empresa pública TAM, S.A. para proceder a su extinción, la reestructuración del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y el cambio de modelo de gestión de la televisión pública regional mediante la gestión indirecta del servicio público.

Por todo lo anterior procede la modificación de la Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, para regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Adicionalmente, la reducción de canales radioeléctricos para la difusión de televisión, derivados del proceso de dividendo digital, iniciado por la Unión Europea, en proceso de implantación en España, hace necesario prever la posible compartición del canal múltiplex entre las emisiones televisivas de servicio público y las del resto de empresas licenciatarias del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

Artículo único.- Modificación de la Ley 9/2004, de Creación de RTRM.

La Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se modifica como sigue:

Uno. El artículo 1, Objeto, pasa a tener la siguiente redacción:

"La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecer el régimen jurídico del ente público empresarial al que se encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico e indirecta del televisivo".

Dos. En el artículo 3, Naturaleza jurídica, se modifican los puntos 1, 2 y 3.

1. Se crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

RTRM se adscribe a la consejería competente en materia de comunicación institucional.

2. RTRM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, y por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En materia de contratación se somete a la normativa de contratos del sector público. En cualquier otra relación jurídica externa, así como en el ámbito laboral, RTRM se rige por el Derecho privado.

Tres. El artículo 4, Estructura, pasa a tener la siguiente redacción:

Radiotelevisión de la Región de Murcia se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director General.

Cuatro. En el artículo 5, Consejo de Administración, los puntos 1 y 3 pasan a tener la siguiente redacción:

1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM, así como a la empresa que resulte adjudicataria de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La condición de miembro del Consejo de Administración es, asimismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a órganos de dirección de partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Cinco. El artículo 6, Retribuciones, pasa a tener la siguiente redacción:

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a retribución por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones por desplazamiento y asistencia a las sesiones, en la cuantía que fije la normativa regional o, en su defecto, en la que establezca la Asamblea Regional para los miembros de la Cámara no sujetos al régimen de dedicación exclusiva.

Seis. El apartado 1. e) del artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción:

- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de interés del apartado 3 del artículo 5.

Siete. Se modifican los apartados a), d), e), f) g) y h) y se suprimen el c), l) y ñ) del punto 1 del artículo 8, Competencias del Consejo de Administración:

- a) Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.

d) Aprobar, a propuesta del director general, el plan anual de actividades de RTRM, para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de supervisión del contrato programa para el servicio de comunicación audiovisual televisivo.

- e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.

- f) Aprobar las directrices básicas en materia de personal.
- g) Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido para el personal al servicio del sector público autonómico.
- h) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Ocho. Se suprime la sección cuarta, El Consejo Asesor, que incluye el artículo 10, y se modifica el punto 4 del artículo 11, El Director General:

4. El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

Nueve. Se modifican los apartados b), c), d), e), f) e i) del artículo 12, Funciones del director general, que pasan a tener la siguiente redacción:

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i) del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.

c) Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.

d) Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

f) Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.

i) Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales de la Consejería competente en materia de Función Pública.

Diez. El artículo 14, Modo de Gestión, pasa a tener la siguiente redacción:

1. El servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico será gestionado de forma directa por el ente público empresarial RTRM.

2. El servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestionará de forma indirecta. RTRM se encargará de asegurar que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea Regional, como se establece en los siguientes artículos.

3. La competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

4. Tanto la gestión directa de la radio, como indirecta de la televisión, no incluyen los aspectos relacionados con el transporte y difusión de la señal, que serán gestionados por la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

5. En el caso de que la normativa estatal implique la compartición de canal radioeléctrico entre los licenciarios de televisión autonómica privada y del servicio público televisivo de ámbito autonómico, los primeros quedarán obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración, contribuyendo a su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado a su emisión.

Once. El artículo 15, Mandato marco, se redacta como sigue:

Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años.

Doce. El artículo 16, Contrato programa, se redacta como sigue:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación del mandato marco regulado en el artículo anterior, aprobar, para un periodo mínimo de 3 años, los contratos programa a los que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la comunicación audiovisual.

2. En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica y televisiva y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse.

3. El Director General de RTRM suscribirá el contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico con el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente. Dicho contrato programa incluirá la subvención a RTRM para cada uno de los años de vigencia del mismo, que el Gobierno le otorgará para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público.

Trece. Se suprime el artículo 17.

Catorce. Se modifican los apartados 1,4 y 5 y se suprime el apartado 3 del artículo 24.

1. El presupuesto del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia se ajustará a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente ley.

3. (suprimido).

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia rendirá cuentas, al menos una vez al año, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

5. Radiotelevisión de la Región de Murcia ajustará su contabilidad y su ejecución presupuestaria a la normativa aplicable a las entidades de derecho público regionales.

Quince. El artículo 25, Financiación, pasa a tener la siguiente redacción:

La Radiotelevisión de la Región de Murcia se financiará con cargo a las cantidades consignadas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para compensar el cumplimiento de la misión de servicio público de comunicación audiovisual y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades, incluidos los de las comunicaciones comerciales.

Dieciséis. El artículo 26, Patrimonio, pasa a tener la siguiente redacción:

El patrimonio del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes.

Diecisiete. Se elimina la referencia al Consejo Asesor en el punto 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

La pertenencia al Consejo de Administración no generará ningún derecho de carácter laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cese de la actividad de Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

1. Radiotelevisión de la Región de Murcia deberá proceder a realizar todas las actuaciones y operaciones societarias necesarias para el cese de su actividad, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2012, de la sociedad mercantil Onda Regional de Murcia, S.A. (OR, SA) y de la sociedad mercantil regional Televisión Autonómica de Murcia, S.A. (TAM, SA) mediante la cesión global de sus activos y pasivos a RTRM, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas, a excepción de lo contemplado para el transporte y difusión de la señal.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a ampliar hasta un máximo de seis meses el plazo establecido en el párrafo anterior si fuera necesario.

2. Hasta que se proceda a la autorización de las operaciones descritas en el apartado anterior, las citadas sociedades mercantiles continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de Creación de RTRM, y por sus respectivos decretos de creación.

3. Todas las operaciones societarias, transmisiones patrimoniales y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición gozarán del mismo tratamiento fiscal que las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Radiotelevisión de la Región de Murcia sucederá a OR, SA y TAM, SA en todos los bienes, contratos y, en general, derechos y obligaciones que se deriven de la cesión global de activos y pasivos a la que se refiere el párrafo primero. A este fin, RTRM quedará subrogada en la misma posición jurídica que ostentaba OR, SA y TAM, SA en todos sus bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, procedimientos administrativos o judiciales en curso. La subrogación de RTRM en los contratos de arrendamientos de los inmuebles de los que fueran titulares OR, SA y TAM, SA no dará lugar por sí sola a la extinción de los contratos ni al aumento de la renta o la percepción de cantidad alguna por el arrendador.

5. La consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones se subrogará en los contratos de transporte y difusión de señal de las sociedades filiales de RTRM.

Segunda. Personal de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

El personal laboral de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A. quedará integrado en Radiotelevisión de la Región de Murcia desde la entrada en vigor de esta ley, respetando su régimen jurídico actual

Tercera. Aprobación del mandato marco y del contrato programa.

Se someterá a la aprobación de la Asamblea Regional el primer mandato marco regulado en su artículo 15, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, se insta al Consejo de Gobierno a aprobar el primer contrato programa, regulado en el artículo 16 de la presente ley en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación del mandato marco por la Asamblea Regional.

Para sucesivos contratos programa, dentro del mismo mandato marco, el Consejo de Gobierno deberá aprobar los mismos con una antelación mínima de dos meses a la finalización del que estuviera vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Mientras no se realice la primera adjudicación y puesta en marcha del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, se encomienda a RTRM la gestión directa del mismo a efectos de garantizar la continuidad del servicio.

En este periodo de transición, que no deberá superar los 12 meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, RTRM podrá realizar y emitir una programación televisiva destinada a satisfacer las necesidades informativas, culturales, educativas y de entretenimiento de la sociedad murciana.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a propuesta del director general de RTRM, por causas excepcionales y de resultar ello necesario, el plazo concedido en el apartado primero de esta disposición transitoria.

3. En el supuesto de extinción del ente Radiotelevisión de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral estatal sin que, en ningún caso, la Administración pública de la Región de Murcia integre al personal laboral del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 22 de los corrientes el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley n.º 10, sobre adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, formulada por el G.P. Popular, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 29 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 10, SOBRE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

VIII-6169

Enmienda de modificación: art. 31.

Texto que se propone:

Donde dice:

"Con efectos de 15 de julio de 2012, las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se reducirán de forma equivalente a la reducción experimentada por los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración del Estado con los que se asimilan, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha reducción se realizará sobre las cuantías resultantes de la reducción adicional del 3 por ciento establecida en el artículo 19.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública".

Debe decir:

"Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se reducirán de forma equivalente a la reducción experimentada por los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración del Estado con los que se asimilan, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha reducción se realizará sobre las cuantías resultantes de la reducción adicional del 3 por ciento establecida en el artículo 19.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública."

VIII-6207

Enmienda de modificación al artículo 1.2.

Texto que se propone:

Donde dice:

"2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por sector público regional:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y las universidades de su competencia.
- b) Las fundaciones y las sociedades mercantiles públicas.
- c) Las entidades públicas empresariales y demás entidades vinculadas o dependientes del sector público regional."

Debe decir:

"2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por sector público regional:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.
- b) Las fundaciones y las sociedades mercantiles públicas.
- c) Las entidades públicas empresariales y demás entidades vinculadas o dependientes del sector público regional.

Así mismo, lo dispuesto en este artículo será aplicable a las universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Justificación: Dar un tratamiento singularizado a las universidades y, en concreto, aclarar que lo dispuesto en el artículo 1 sólo es de aplicación a las universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de la Región.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 10, SOBRE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE

FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 10, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

VIII-6189

Exposición de motivo, párrafo tercero.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el párrafo tercero de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6190

Exposición de motivos, párrafo cuarto.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo cuarto de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6191

Exposición de motivos, párrafo quinto.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo quinto de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6192

Exposición de motivos, párrafo sexto.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo sexto de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley..

VIII-6193

Exposición de motivos, párrafo séptimo.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo séptimo de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6194

Exposición de motivos, párrafo octavo.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo octavo de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6195

Artículo: Exposición de motivos, párrafo noveno.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo noveno de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6196

Exposición de motivos, párrafo décimo.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del párrafo décimo de la exposición de motivos.

Justificación: coherencia con enmiendas siguientes al texto de la proposición de ley.

VIII-6197

Artículo: 1.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 1.

Justificación: ser coherentes con la Constitución española y la Ley de Libertad Sindical. No hace falta ningún registro ya que la Administración tiene las actas de las elecciones sindicales. Igualmente hay que atenerse a las leyes que ampara la representación sindical en todos los ámbitos.

VIII-6198

Artículo: 2.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 2 del texto de la proposición de ley.

Justificación: la supresión de la paga extra de navidad a los empleados públicos lo único que va a generar es que el consumo en estas fechas se retrotraiga, así como las expectativas del pequeño y mediano comercio en la campaña de navidad, ya mermadas por los efectos de la crisis económica, se van a ver muy reducidas por la bajada del consumo.

VIII-6199

Artículo: 2 (nuevo).

Enmienda de nueva creación.

Texto que se propone:

"El Consejo de Gobierno modificará las fechas de las pagas extraordinarias de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los días 3 de enero y 3 de julio".

Justificación: Esta medida va encaminada a no deprimir aún más la economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIII-6200

Artículo 3.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

1.1.- Los empleados públicos de la CARM cobrarán, al igual que el Consejo de Gobierno y los Altos Cargos de la CARM, los 45 días correspondientes desde junio de 2012 a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

Justificación: aplicar los principios de igualdad y no retroactividad de las leyes, amparados en la Constitución española.

VIII-6201

Artículo 4.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 4 de la Proposición de ley.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VIII-6202

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

"Para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la presente ley, se consultará a la Asamblea Regional de Murcia".

Justificación: facultar a la Asamblea Regional de Murcia del control de las medidas a tomar en este tema, ya que es un órgano colegiado elegido por los votantes.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 10, SOBRE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Alfonso Navarro Gavilán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de ley n.º 10, sobre adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, formulada por el G. P. Popular

VIII-6203

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 1 entero.

Artículo: 1. Creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: por su carácter innecesario.

VIII-6204

Enmienda de supresión.

Artículo 2.

Se suprime el artículo 2 entero.

VIII-6205

Enmienda de supresión.

Artículo: 3.1.

Desde "...con..." hasta "... de 2012" (en la primera línea de dicho párrafo).

VIII-6206

Enmienda de supresión.

Artículo 4.

Se suprime el artículo 4 entero.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley n.º 10, sobre adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, formulada por el G.P. Popular, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 31 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 10, SOBRE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**Exposición de motivos.**

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece, con carácter básico, una serie de medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las administraciones públicas así como a incrementar la eficiencia de su gestión.

Estas medidas se enmarcan en el actual proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exigido por la presente coyuntura económica, que determina la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales. Se pretende, por tanto, contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

Junto a reformas de carácter estructural, el citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, recoge otras medidas que tienen carácter temporal o bien cuya aplicación está prevista sólo cuando concurren circunstancias excepcionales, quedando supeditada su vigencia a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas o a que razones de interés público hicieran necesaria su aplicación en el futuro.

Entre estas medidas temporales se encuentra la supresión durante el año 2012 de la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre. Las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Así mismo, se adoptan una serie de medidas de racionalización de los gastos de personal de la Administración. En esta línea se establece que las administraciones públicas dispondrán de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de las mismas.

La presente ley tiene por objeto la adaptación de la normativa regional en materia de función pública a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Así, el artículo 1 crea, en la Consejería de Economía y Hacienda, un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinando los actos que serán objeto de inscripción o anotación en el mismo.

Su artículo 2 supone la aplicación al sector público regional de lo establecido con carácter básico en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, respecto a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. Así mismo, el artículo 4 extiende su aplicación al personal eventual de la Administración regional.

El artículo 3 extiende lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley sobre la paga extraordinaria del mes

de diciembre de 2012 de los altos cargos del Gobierno y de la Administración General del Estado -precepto que no tiene carácter básico-, a los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y al personal directivo del sector público regional.

En relación con el artículo 5, se establece una regulación destinada al Servicio Murciano de Salud, en concreto a la adecuación de las retribuciones de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación normal. A fin de realizar una interpretación conjunta e integrada del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, con el acuerdo sindical de 27 de mayo de 2005, y la actual composición de la estructura salarial del personal facultativo sanitario, resulta preciso adecuar las retribuciones de estos trabajadores con los de la misma categoría profesional que estuvieran acogidos al régimen de dedicación exclusiva para seguir manteniendo la igualdad retributiva que se alcanzó el 1 de enero de 2007, pues, de lo contrario, la aplicación literal del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, daría lugar a que los facultativos que pueden ejercer actividad privada pasarían a percibir una remuneración superior a los que no pueden ejercerla.

La ley está integrada por cinco artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Se crea, en la Consejería de Economía y Hacienda, un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que serán objeto de inscripción o anotación, al menos, los actos que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación, modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de dichos órganos y delegados sindicales. Así mismo, serán objeto de anotación los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo. Dicho registro estará adscrito a la dirección general competente en materia de función pública.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por sector público regional:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.
- b) Las fundaciones y las sociedades mercantiles públicas.
- c) Las entidades públicas empresariales y demás entidades vinculadas o dependientes del sector público regional.

Asimismo, lo dispuesto en este artículo será aplicable a las Universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a las materias siguientes:

- a) Creación, modificación y supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral: juntas de personal, delegados de personal, comités de empresa y comités de seguridad y salud.
- b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.
- c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.
- d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

4. Los órganos competentes comunicarán al Registro las resoluciones que adopten en sus respectivos ámbitos, en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

En el caso de los delegados sindicales y de los representantes del personal funcionario o laboral se estará, respectivamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación. En los restantes casos las resoluciones adoptadas no surtirán efectos hasta la inscripción en el Registro.

5. El órgano responsable del Registro podrá, motivadamente, rechazar la inscripción o anotación de una resolución cuando aprecie posibles vicios de legalidad en la misma, poniéndolo en conocimiento del órgano del que procedan a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6. La gestión de dicho Registro se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7. Por el titular de la consejería competente en materia de función pública, se aprobarán las órdenes e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este artículo.

Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del sector público regional.

1. En el año 2012 el personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1. El personal funcionario y estatutario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 27, apartado b), de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2012, en concepto de sueldo y trienios. Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre del año 2012, incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

2.2. El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

La reducción retributiva establecida en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección no comprendido en el artículo 2.3, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

2.3. La reducción retributiva contenida en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional o entes que integren el sector público regional.

2.4. Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

2.5. En aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se percibiesen más de dos al año, se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará en las nóminas a percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

2.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Artículo 3. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y del personal directivo del sector público regional.

1. Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública de la Región de Murcia se reducirán de forma equivalente a la reducción experimentada por los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración del Estado con los que se asimilan, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha reducción se realizará sobre las cuantías resultantes de la reducción adicional del 3 por ciento establecida en el artículo 19.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

2. A estos efectos:

2.1. Al Presidente de la Comunidad Autónoma, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales que le corresponden. La citada minoración se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

2.2. La reducción aplicable a los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados se realizará en los mismos términos que el personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

3. Las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, no percibirán las cuantías correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre. En el caso de que dicho personal no contemple en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

Artículo 4. Personal eventual.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos que las retribuciones del personal eventual no contemplen expresamente en su régimen retributivo la percepción de las pagas extraordinarias, se reducirán sus retribuciones en una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

Artículo 5. Adecuación de las retribuciones de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

1. Durante la vigencia del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, las retribuciones mensuales de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud a los que se aplica el régimen de dedicación normal, experimentarán una reducción que permita que sus remuneraciones en cómputo anual sean equivalentes a las de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

2. Para hacer efectiva dicha equiparación, el importe del concepto "complemento de productividad fija acuerdos" al que tienen derecho los jefes de servicio quedará fijado en 993,28 euros mensuales, en 906,73 en el caso de los jefes de sección/coordinadores de Equipo de Atención Primaria, y en 820,03 en el de los facultativos especialistas de área (FEA), médicos de familia, pediatras de Atención Primaria, médicos de urgencia de los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y unidades medicalizadas de emergencia (UME) y odontoestomatólogos.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA AL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 1

* VIII-6197, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6203, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 2

* VIII-6198, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6204, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO NUEVO

* VIII-6199, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 3

* VIII-6200, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6205, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 4

* VIII-6201, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6206, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

* VIII-6202, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

* VIII-6189, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6190, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6191, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6192, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6193, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6194, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6195, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-6196, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 329 a 336, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 31 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 329, SOBRE CALENDARIO DE PAGOS DE LA DEUDA CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D.ª ESTHER CLAVERO MIRA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-6146).

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre calendario de pagos para que la CARM salde la deuda con las Universidades Públicas de la Región.

Exposición de motivos:

La deuda que el Gobierno regional mantiene con las universidades públicas de la Región y la Universidad Nacional

de Educación a Distancia de años anteriores y del presente, está generando, como así han manifestado reiteradamente los responsables de las mismas, graves problemas económicos que están poniendo en riesgo su normal funcionamiento y comprometiendo la calidad de la enseñanza superior.

A los numerosos recortes que se han venido adoptando por parte del Gobierno regional y que han reducido de forma notable el presupuesto de las universidades, se une la falta de pago por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lo anterior ha provocado numerosas protestas por parte de toda la comunidad universitaria (profesorado, alumnado, personal de administración y servicios) ante lo que consideran una agresión sin precedentes a la educación superior pública.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a la mayor brevedad posible, establezca un calendario de pagos para dar cumplimiento y saldar la deuda que la Comunidad Autónoma mantiene con la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cartagena, 24 de octubre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

MOCIÓN 330, SOBRE COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LORCA, TOTANA Y PUERTO LUMBRERAS, TRAS LAS INUNDACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2012, FORMULADA POR D. MANUEL SOLER MIRAS, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-6154).

Manuel Soler Miras, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre comisionado para la reconstrucción de Lorca, Totana y Puerto Lumbreras, tras las inundaciones del 28 de septiembre de 2012.

Exposición de motivos:

El municipio de Lorca fue azotado fuertemente el pasado 11 de mayo de 2011 por los terremotos acaecidos en este municipio; los devastadores efectos que causaron en la ciudad aún siguen patentes en este territorio.

Ante tales hechos, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto por el que se regulaba el régimen del Comisionado para la reconstrucción y reactivación económica de la zona de Lorca. El Gobierno argumentó la necesidad de este nombramiento en el "objetivo de impulsar decididamente todas las actuaciones a ejecutar para garantizar el pronto restablecimiento de la normalidad en Lorca. Con su actuación se agilizará el pago de las ayudas además de contribuir a la reactivación de la actividad económica en Lorca y su zona de influencia y se dinamizará la recuperación de la ciudad."

El pasado mes de septiembre se produjo una nueva catástrofe en la Región que en esta ocasión, junto a otros municipios como los de Puerto Lumbreras y Totana, volvió a afectar a la ciudad de Lorca: nos referimos a las lluvias torrenciales que se produjeron el pasado 28 de septiembre de 2012 que provocaron inundaciones de graves consecuencias.

Por tanto, desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que, tras las secuelas que este temporal ha dejado en Lorca, Puerto Lumbreras y Totana, es necesario que el Gobierno de España se comprometa a regular esta situación aprovechando la existencia del Comisionado, dotando a éste de la responsabilidad de agilizar el restablecimiento a la normalidad de estos tres municipios, tras las lluvias torrenciales acaecidas el pasado mes de septiembre. De tal modo que el Comisionado ya existente, a partir de entonces, sería el encargado de velar por la normalidad de los municipios afectados por los terremotos e inundaciones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que nombre al Comisionado ya existente para la reconstrucción de Lorca tras los terremotos, responsable y garante de la reconstrucción de los municipios de Lorca, Puerto Lumbreras y Totana, tras las inundaciones del pasado 28 de septiembre de 2012.

Cartagena, 24 de octubre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Manuel Soler Miras

MOCIÓN 331, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE LA II FASE DEL CAMPUS DE LORCA, FORMULADA POR D.^a ANA MARÍA AQUILINO ARTERO, DEL G.P. POPULAR, (VIII-6157).

Ana Maria Aquilino Artero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del portavoz del mismo, al

amparo de lo previsto en el artículo 186 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre II Fase Campus Universitario de Lorca.

En el año 2005 el Gobierno de la CARM, el Ayuntamiento de Lorca, la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Lorca, la Confederación de Empresarios de la Comarca de Lorca, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena constituyeron el Consorcio del Campus Universitario de Lorca para impulsar estudios universitarios en dicha localidad, estudios universitarios del área de la salud y ciclos formativos superiores profesionales congruentes con los universitarios. Para lograr esos objetivos el Ayuntamiento de Lorca cedió al Consorcio los terrenos en que se levantaba el antiguo acuartelamiento Sancho Dávila y el Gobierno regional transfirió al Consorcio una cantidad superior a los veinte millones de euros. Todo eso hizo posible acometer la construcción de la I Fase de los edificios del Campus Universitario de Lorca, habiéndose levantado cuatro edificios: el edificio administrativo, que conserva la estructura y fachada originales; un edificio para aulas, seminarios prácticos y laboratorios; un tercer edificio para biblioteca y salas de estudio; un cuarto edificio para acoger todo lo referente a los estudios de Formación Profesional. Además, en esta primera fase se construyó un amplio aparcamiento subterráneo, con capacidad para más de cuatrocientos vehículos.

Las autoridades que programaron el Campus Universitario de Lorca estipularon que, una vez finalizada la primera fase, se procedería a construir una II Fase con dos edificios adicionales, esencialmente dedicados a aulas y otros espacios docentes. Esta II Fase se consideraba imprescindible para que las enseñanzas universitarias, siempre de cuatro cursos de duración, se pudieran impartir en condiciones óptimas.

Aparte de los estudios de Formación Profesional, en el campus se imparten actualmente los títulos de Graduado en Enfermería y en Nutrición Humana y Dietética, así como un máster en Economía Social. Los títulos de Graduado ya van por su tercer curso, habiendo lista de espera en ambos casos para acceder a estudiarlos. Además, como consecuencia del terremoto que sufrió en el año 2011, estas instalaciones acogen actualmente a los alumnos del instituto Ramón Arcas Meca y a los de la sede en Lorca de la UNED. A pesar de que está dando servicio a más alumnos de los previstos inicialmente, no se ha procedido aun a programar la financiación de la II Fase ni lógicamente a iniciar su construcción, cosas ambas que serían si cabe más necesarias ahora que cuando el campus se diseñó.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional, a través de la Consejería competente en materia de universidades, a que, en el marco del plan LORCA -una iniciativa conjunta de las administraciones públicas para impulsar y dinamizar la economía y la sociedad lorquina, tras los terremotos de 2011- programe la construcción de la II fase del campus de Lorca, con cargo a los fondos del referido Plan.

Cartagena, 24 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, Ana María Aquilino Artero

MOCIÓN 332, SOBRE EL ENTUBAMIENTO DEL RÍO SEGURA, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL G.P. POPULAR, (VIII-6158).

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss. del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción contra el entubamiento del río Segura.

El anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 incluye, con el título "Conducción Cenajo a planta potabilizadora y suministro a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla", el proyecto para construir una conducción destinada a los caudales de agua que, procedentes del trasvase del Tajo y con destino al consumo humano, circulan actualmente por el cauce del Segura. Es decir, lo que popularmente y desde el 2007 se ha venido conociendo de manera un tanto impropia, como el "Entubamiento del río", contemplando para este proyecto una inversión total de 75.000.000 de euros.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente moción:

1.- La Asamblea Regional manifiesta su posición contraria al proyecto "Conducción Cenajo a planta potabilizadora y suministro a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla", por el perjuicio económico, social y medioambiental que traerá a nuestra Región, y acuerda dar traslado de dicha posición al Consejo de Gobierno para que a su vez lo haga al Gobierno de la Nación.

2.- La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que, a través de los medios oportunos suprima la partida presupuestaria "Conducción Cenajo a planta potabilizadora y

suministro a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla", y que la misma sea destinada a paliar los daños ocasionados por las inundaciones del pasado 28 de septiembre en Puerto Lumbreras y Lorca.

Cartagena, 24 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina

MOCIÓN 333, SOBRE REPERCUSIÓN DE LA SOBREEXPLOTACIÓN DEL ACUÍFERO DEL ALTO GUADALENTÍN EN EL TERREMOTO DE LORCA, FORMULADA POR D.ª JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-6166).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre repercusión en el terremoto de Lorca de la sobreexplotación del acuífero del Alto Guadalentín.

Recientemente se publicó un informe en la revista "Nature Geoscience", elaborado por científicos españoles en el que se afirma que la sobreexplotación del acuífero del Alto Guadalentín y el hundimiento asociado del terreno por las extracciones de agua influyeron en las características del terremoto.

Por todo ello, y a la vista de la gravedad de las conclusiones de la mencionada investigación, presenta para su debate en Pleno la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se dirija al Gobierno de la nación para que el informe publicado por la revista "Nature Geoscience", en el que se afirma que la sobreexplotación del acuífero del Alto Guadalentín y el hundimiento asociado del terreno por las extracciones de agua influyeron en las características del terremoto, sea analizado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), dependiente de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente y por los técnicos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cartagena, 25 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 334, SOBRE SOTERRAMIENTO DEL AVE A SU PASO POR LA CIUDAD DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-6170).

Joaquín López Pagán, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre soterramiento del AVE.

Exposición de motivos:

El pasillo ferroviario que cruza la parte sur de la ciudad de Murcia, de oeste a este y atraviesa la estación de Murcia-El Carmen, ha presentado durante el último siglo y medio grandes inconvenientes, afectando a los núcleos de población cercanos y causando graves perjuicios a miles de vecinos del municipio de Murcia

Pues bien, dentro del proyecto de construcción de la línea de alta velocidad que unirá Madrid con la ciudad de Murcia atravesando las comunidades de Castilla-La Mancha y Valencia, cuya llegada está comprometida en el año 2014, en diciembre de 2006, se constituyó la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A., por razón del convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Fomento a través de ADIF y el Ayuntamiento de Murcia para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Murcia.

En dicho convenio se plantearon, entre otros objetivos, la adecuación de la red ferroviaria del área metropolitana de Murcia para la incorporación de la nueva línea de alta velocidad de Madrid-Castilla La Mancha, La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia; y la mejora de los servicios prestados a los viajeros, mediante la transformación de la actual estación de Murcia.

Además, se contemplaba una mejora de la integración del pasillo ferroviario en el medio urbano en el que se inserta, mediante la permeabilización del actual trazado ferroviario entre los núcleos de Los Dolores y Nonduermas con el fin de permitir la creación de un nuevo viario transversal y longitudinal de las conexiones urbanas.

De esta forma, en dicho convenio se establecía como cuestión fundamental para esta actuación el soterramiento del pasillo ferroviario entre el inicio de la nueva variante de la ciudad de Murcia (variante de El Reguerón), en la zona de Los Dolores y la futura ronda de Barriomar, así como la depresión del pasillo ferroviario desde ésta hasta el núcleo urbano de Nonduermas, en el que se cubrirá un tramo aproximado de 500 metros, respondiendo así a las históricas

reivindicaciones de los vecinos afectados y contribuyendo a un mejor desarrollo de la zona.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

1.- Dé cumplimiento al Convenio de diciembre de 2006 que, entre otras actuaciones, preveía el soterramiento de las vías ferroviarias a su paso por la capital de la Región.

2.- A su vez inste al Gobierno de España para que el Ministerio de Fomento y la entidad pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), en cumplimiento del referido Convenio de diciembre de 2006, contemplen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 los fondos necesarios para las actuaciones que contemplan la integración en la ciudad de Murcia mediante el proyecto de soterramiento.

Cartagena, 25 de octubre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 335, SOBRE FLEXIBILIZACIÓN DEL OBJETIVO DE DÉFICIT DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-6183)..

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre flexibilización del objetivo de déficit de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Según el Gobierno del Partido Popular, "la estabilidad presupuestaria es la base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía, debería de servir para garantizar el bienestar de la ciudadanía y crear oportunidades, así como ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria".

Desde que empezó la crisis hemos ido observando un empeoramiento paulatino de la situación en la Región: mayor tasa de desempleo, de pobreza, de exclusión, numerosos desahucios y, en definitiva, la pérdida de poder adquisitivo que ha llevado al endeudamiento de las familias.

Esta situación, acompañada de las medidas tomadas por la Administración regional y el Gobierno del Sr. Rajoy, que implican recortes en educación, sanidad, políticas sociales, subida del IVA etc., sitúan a la Región de Murcia en una difícil coyuntura económica y social.

A esto hay que añadir dos sucesos de trágicas consecuencias, como han sido las catástrofes naturales del terremoto de Lorca y las recientes inundaciones, que han afectado a varios municipios, lo que hace a nuestra Región estar en una situación especial para poder hacer frente al objetivo de déficit, ya que las consecuencias de estas dos catástrofes han sido devastadoras para la Región.

Por ello, presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la nación, para que se flexibilice permitiendo un mayor margen del objetivo de déficit de la Comunidad Autónoma de Murcia, en base a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la que en su capítulo III art. 11.3 establece: "Excepcionalmente el Estado y las comunidades autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que se escapen al control de las administraciones públicas y que perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciados por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo". Circunstancias que se dan en nuestra Comunidad, tras el terremoto de Lorca y las recientes inundaciones que han afectado a varios municipios de la Región.

Cartagena, 26 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 336, SOBRE ARREGLO DE LAS CARRETERAS RM D-19, RM D-16 Y RM D-26, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LORCA, ÁGUILAS Y PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-6184).

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al

amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre arreglo de las carreteras RM D-19, RM D-16, RM D-11 y RM 0-26.

Exposición de motivos:

Las intensas precipitaciones caídas el pasado día 28 de septiembre, que afectaron a infraestructuras de carreteras, entre otros, en los municipios de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras, y más en concreto a las carreteras regionales RM D-19 Puerto Lumbreras a RM 11, RM D-16 Puerto Lumbreras a Estación FF.CC., RM D-11 Lorca a estación de Puerto Lumbreras y RM D-26 estación de Puerto Lumbreras a RM-620.

Que hasta la fecha no tenemos constancia de que los trabajos para la reparación y arreglo de las mismas hayan comenzado, por lo que mediante esta iniciativa instamos al Gobierno regional a que acometa dichas obras, pues estas carreteras conectan parte de los núcleos de población indicados y por tanto afectan directamente a los ciudadanos y ciudadanas que precisan volver a la normalidad tras el temporal sufrido en nuestra Región en el uso de dichas infraestructuras para sus desplazamientos habituales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que proceda a acometer de forma inmediata la reparación y arreglo de las carreteras regionales RM D-19, RM D-16, RM D-11 y RM D-26, situados en los términos municipales de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras.

Cartagena, 26 de octubre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita números 333 a 341, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 333, sobre pago de subvenciones a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, formulada por D.^a Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- Pregunta 334, sobre retirada del transporte sanitario a enfermos de tratamientos oncológicos en La Arrixaca, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 335, sobre sustitución de bajas laborales del servicio de limpieza del instituto de Educación Secundaria Ruiz de Alda, en San Javier, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 336, sobre cuantía total de lo ingresado en 2010 por el llamado céntimo sanitario, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 337, sobre minoración de 800.000 euros en el proyecto presupuestario “A RENFE, Servicios regionales Cartagena-Murcia”, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 338, sobre minoración de 500.000 euros en el proyecto presupuestario “A RENFE, ferrocarril Lorca-Águilas”, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 339, sobre deuda pendiente de la EPT con LATBUS respecto a las concesiones de Murcia y cercanías y Valle de Ricote-Playas del Mar Mayor y Menor, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 340, sobre fecha prevista para la rehabilitación del campus universitario de Lorca, formulada por D.^a Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- Pregunta 341, sobre existencia de póliza de seguro contratada para el campus universitario de Lorca, formulada por D.^a Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 31 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Conocida por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 22 de octubre, certificación del Consejo de Gobierno, relativa a la aprobación del límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el ejercicio 2013, se ordena por la presente su publicación en el Boletín de la Cámara, en cumplimiento de la resolución de esta Presidencia, publicada en el BOAR nº 52, de 23-X-12, sobre tramitación de propuestas del Consejo de Gobierno cuya remisión a la Cámara está prevista en una ley.

Cartagena, 30 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DON MANUEL CAMPOS SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil doce, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el ejercicio 2013, que se fija en 3.900.128.490 €.

SEGUNDO.-En el supuesto de que, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, se produzcan variaciones en las estimaciones de ingresos respecto a las contempladas en la tabla siguiente, que se refieran al sistema de financiación autonómica, a fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras administraciones públicas, así como en aquellos casos en los que se produzcan cambios normativos que afecten a los ingresos previstos; se ajustará el límite máximo de gasto no financiero establecido en el apartado primero de este acuerdo al contenido de dichas variaciones, proponiéndose a la Asamblea Regional dicha modificación en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013 que se someta a su aprobación.

ORIGEN DE LOS RECURSOS	PREVISIÓN 2013
SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA	2.540.551.360,00
SUBVENCIONES FINALISTAS DE OTRAS AAPP	41.803.587,00
FONDOS EUROPEOS	109.590.273,00
RESTO INGRESOS	762.876.455,00
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	3.554.821.675,00

TERCERO. En el caso de que el objetivo de estabilidad presupuestaria individual de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para el ejercicio 2013 fijado por el Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, difiera del -0,7 % del PIB regional nominal, deberá ajustarse el límite máximo de gasto no financiero establecido en el apartado primero de este Acuerdo al citado objetivo aprobado por el Gobierno, proponiéndose a la Asamblea Regional dicha modificación en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013 que se someta a su aprobación.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las “Normas sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.**TÍTULO PRELIMINAR**

Disposiciones comunes a las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional de Murcia.

Las subvenciones cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Asamblea Regional de Murcia, con cargo al programa presupuestario 111A, se regirán por las siguientes normas:

Artículo 1. Plan estratégico de subvenciones.

La Asamblea Regional, como representante del pueblo de la Región de Murcia, y con el decidido propósito de fomentar la comunicación entre el Parlamento regional y los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, considera preciso colaborar, en la medida de lo posible y de forma acorde a su naturaleza y fines, con cuantas instituciones y entidades, públicas o privadas, se hallen dedicadas a la realización de actividades benéficas, así como a la investigación, fomento y difusión de la cultura en el ámbito regional, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y cultural de la Región e intereses de los murcianos, y estima, como medida esencial, la financiación de ayudas económicas para la realización de actividades que incidan en la consecución de estos fines.

Su concesión deberá inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en los presupuestos de la Cámara, en el programa presupuestario 111A.

Sólo podrán admitirse solicitudes que se refieran a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital, salvo que, en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma así esté previsto con cargo al capítulo VII, o se trate de subvenciones de concesión directa o en concurrencia y se habilite el crédito necesario mediante la oportuna modificación presupuestaria.

Artículo 3.-Tipos de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes normas se dividen en subvenciones regladas, excepcionales de concesión directa y nominativas.

a) Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, con sujeción a las bases reguladoras recogidas en las presentes normas y a la correspondiente convocatoria.

b) Son subvenciones de concesión directa las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales pudiendo concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

c) Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominativamente en el Presupuesto de la Asamblea.

Artículo 4.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones, una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, será de la Mesa de la Cámara, excepto las subvenciones nominativas donde la competencia corresponderá al Presidente de la Cámara.

Artículo 5.- Beneficiarios de las subvenciones.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
2. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellas personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones previamente concedidas por la Asamblea Regional de Murcia, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- 2.- Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- 3.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- 4.- Comunicar a la Asamblea Regional la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- 5.- Comunicar a la Asamblea Regional la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- 6.- Justificar la subvención concedida en el plazo y términos establecidos en las presentes Normas.
- 7.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 26 de las presentes Normas.
- 8.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, así como al control financiero del Servicio que tenga atribuida la intervención, el control y la fiscalización de los gastos de la Cámara y/o de otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- 9.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- 10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11.- Dar adecuada publicidad a la financiación del proyecto u actividad de que se trate por parte de la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 7.- Importe máximo de las subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Salvo que el acuerdo de concesión así lo establezca, no se exigirá un mínimo de financiación propia por parte del beneficiario, pudiendo subvencionar hasta el 100% del coste total de la actividad.

TÍTULO I

Capítulo I

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 8.- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Con carácter previo a la concesión de las subvenciones regladas, la Mesa de la Cámara deberá aprobar la correspondiente convocatoria con arreglo a las bases reguladoras recogidas en el presente capítulo.

Artículo 9.- Objeto.

Las subvenciones regladas que puedan concederse por la Asamblea Regional de Murcia tienen como objeto fomentar la comunicación institucional entre la Cámara y los ciudadanos de la Región de Murcia y se destinarán, principalmente, a financiar actividades relacionadas con el fomento de la cultura; actuaciones sociales llevadas a cabo por instituciones benéficas u organizaciones no gubernamentales; actividades de fomento del deporte; actividades destinadas a la integración de grupos sociales necesitados de especial protección; y cualesquiera otras que fomenten la conservación de manifestaciones culturales y tradicionales con arraigo en la Región.

Artículo 10.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de subvenciones las personas físicas, las corporaciones locales de la Región de Murcia, así como las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro que tengan su domicilio social o dispongan de sede social en la Región de Murcia y que acrediten debidamente estar constituidas e inscritas en el Registro pertinente.

Artículo 11.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria específica aprobada por la Mesa de la Cámara, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

A tales efectos, en su caso, en el ejercicio presupuestario correspondiente, la Asamblea Regional anunciará, en aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia, la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención.

El plazo para la presentación de solicitudes por los interesados será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como ANEXO I a estas Normas y se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sito en el Paseo Alfonso XIII, nº 53, de Cartagena.

Artículo 12.- Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada según ANEXO I, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Breve memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.
- c) Documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula la entidad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.
- d) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad correspondiente o de cualquier otro documento emitido por la agencia tributaria en el que conste dicho número.
- e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud y representante de la entidad, así como documentos fehacientes acreditativos de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades, bastanteados por la Letrada Secretaria General de la Cámara.

A tales efectos, los solicitantes de la subvención deberán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Cámara, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de solicitar la subvención, con carácter previo a la presentación de la misma.

f) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en orden a la solicitud de la subvención, en caso de ser necesario.

g) Certificaciones acreditativas positivas emitidas por los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

En los casos de concesión de becas, subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, y subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, las certificaciones previstas en este apartado se podrán sustituir por una declaración responsable, según ANEXO II.

h) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el anexo III.

i) Certificación del número de cuenta bancaria, según ANEXO IV, en la que se realizará el abono de la subvención que pueda concederse. Este anexo se podrá presentar una vez concedida la subvención.

Artículo 13.-Subsanación de defectos.

En el supuesto de que con la solicitud no se acompañasen los datos y documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 14.- Competencia de los órganos y procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Asamblea.

2. La Mesa de la Cámara resolverá motivadamente mediante acuerdo la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Dicho acuerdo se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

3. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones es de dos meses. Transcurrido dicho plazo desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención solicitada cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa en el plazo de un mes; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses.

Artículo 16.- Criterios de valoración.

A la vista de las solicitudes presentadas, una vez concluido el plazo habilitado para ello, la Mesa de la Cámara las examinará y procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

- Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto, así como el mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.
- Interés social, cultural o deportivo que represente la actividad que se pretende realizar por el solicitante.
- La incidencia de la actividad en el mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de la Región de Murcia.
- La relevancia del proyecto como instrumento eficaz de comunicación entre el Parlamento regional y los ciudadanos de la Región de Murcia.
- Porcentaje de subvención solicitada sobre el total de los gastos previstos.

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes que se hubieren presentado, el órgano competente dictará acuerdo de concesión o denegación, que será notificado al interesado.

Artículo 17.- Cuantía de la subvención.

1. Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad, pudiendo subvencionar hasta el 100% del coste de la actividad, siendo compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 de las presentes normas.

2. La concesión de subvenciones estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario suficiente, pudiendo prorratear entre los beneficiarios, el importe global máximo de la subvención.

3. En el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe solicitado se podrá conceder por el órgano instructor plazo para la reformulación de la solicitud, a efectos de adaptarla a la subvención propuesta.

En el caso de no conceder dicho plazo de reformulación del proyecto, el porcentaje de financiación se entenderá coincidente con el previsto en el proyecto presentado, salvo que el acuerdo de concesión establezca otro.

Artículo 18.- Pago de la subvención.

Salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria, el pago del cien por cien de las subvenciones se realizará en el momento de su concesión, sin necesidad de la prestación de garantía alguna.

Artículo 19.- Plazos de ejecución y justificación. Prórrogas.

1. El plazo de ejecución será de un año a contar desde el acuerdo de la concesión de la subvención, siendo

susceptible de prórroga, previa solicitud anterior a la finalización de dicho plazo.

2. El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, pudiendo ser prorrogado dicho plazo previa solicitud del beneficiario anterior a la finalización del mismo.

Artículo 20.- Subvenciones relativas al programa de divulgación educativa.

Las subvenciones relativas al programa de divulgación educativa se exceptúan del régimen anterior, y se regirán por las Bases reguladoras aprobadas por la Mesa de la Cámara y por su convocatoria anual, debiendo ser efectivas de manera inmediata, una vez aprobadas por la Mesa de la Cámara, previa presentación por cada Centro de una declaración formal suscrita por la dirección del Centro, en la que se indique que no recibe ayuda ni subvención alguna de cualquier otra entidad pública o privada para la realización de la actividad consistente en la visita a la Asamblea Regional de Murcia, debiendo acompañar la factura original acreditativa del servicio de transporte, así como documento en impreso oficial de designación de cuenta bancaria, y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del centro o de cualquier otro documento de la agencia tributaria en el que conste dicho número, salvo que estos dos últimos documentos ya hubieran sido presentados en convocatorias anteriores, sin que sea exigible ningún otro documento o impreso.

Capítulo II Subvenciones de concesión directa

Artículo 21.- Contenido del acuerdo.

1. Excepcionalmente, y cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las singulares características del solicitante, podrán concederse de forma directa subvenciones por la Mesa de la Cámara en los supuestos previstos en el art. 3.b) de esta normas, con la declaración expresa sobre la utilidad o interés social de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

2. El acuerdo por el que se concedan este tipo de subvenciones contendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Objeto de la subvención y crédito presupuestario.
- Identificación del beneficiario, incluido el D.N.I. o Número de identificación fiscal.
- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada, y plazo y forma de justificación, así como de sus posibles prorrogas.
- Forma de pago, posibilidad de pagos a cuenta y pagos anticipados, así como el régimen de garantías.
- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y porcentaje máximo de financiación y/o porcentaje mínimo de financiación propia.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos, en su caso.

3. Previamente al acuerdo de concesión de la subvención deberá el beneficiario acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, mediante las oportunas certificaciones administrativas positivas emitidas por los órganos competentes. En los casos de concesión de becas y subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, las certificaciones previstas en este apartado se podrá sustituir por una declaración responsable, según ANEXO II.

Igualmente deberá acreditar, mediante declaración responsable, según ANEXO III, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Procedimiento.

El órgano instructor elevará propuesta a la Mesa de la Cámara, debiendo constar en el expediente memoria acreditativa del interés público, social, económico o humanitario u otro debidamente justificado que dificulten su convocatoria pública.

Capítulo III Subvenciones nominativas

Artículo 23.- Procedimiento de concesión y pago.

1. Las subvenciones nominativas cuyos créditos figuren previstos en el Presupuesto de la Cámara, programa 111A, se concederán, previa la correspondiente solicitud, mediante Resolución de la Presidencia, siendo preciso para su

otorgamiento que los beneficiarios acrediten, previamente al acuerdo de concesión de la subvención, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, mediante las oportunas certificaciones administrativas positivas emitidas por los órganos competentes. En los casos de concesión de becas y subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, las certificaciones previstas en este apartado se podrá sustituir por una declaración responsable, según ANEXO II.

Igualmente deberán acreditar, mediante declaración responsable, según ANEXO III, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La resolución del Presidente contendrá el mismo detalle que el previsto para las subvenciones de concesión directa en el artículo 21.2.

3. El pago del 100 por cien del importe de la subvención se realizará una vez concedida la misma, sin necesidad de prestación de garantía alguna.

Artículo 24.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución será de un año a contar desde la concesión de la subvención, siendo susceptible de prórroga, previa solicitud anterior a la finalización de dicho plazo.

2. El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, pudiendo ser prorrogado dicho plazo previa solicitud del beneficiario anterior a la finalización del mismo.

TÍTULO II JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa comprenderá como mínimo los siguientes documentos:

- Certificado de los fondos recibidos y del empleo dado a los mismos, según ANEXO V, en el que se detallarán la totalidad de los gastos y los ingresos que financien la actividad subvencionada.

- Originales de facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal, por el importe de la subvención concedida.

- Justificante del pago (recibí firmado sobre el propio documento de gasto, con indicación expresa del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. para pagos en metálico; copia del cheque y/o cargo bancario correspondiente).

3. La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa y explicativa de la actividad objeto de subvención, pudiendo requerir a los beneficiarios cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 26.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario en las presentes Normas, en las convocatorias específicas, o en los acuerdos de concesión de las subvenciones.

TÍTULO III CONTROL FINANCIERO

Artículo 27.- Control financiero de las subvenciones.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario de la Asamblea, como responsable de la intervención, control y fiscalización de los gastos de la Cámara.

2. La realización de acciones de control financiero de subvenciones podrá ser previamente acordada por la Mesa de la Cámara, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

En este caso, el acuerdo de la Mesa se adoptará previo informe de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, e indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de la misma y la previsión de su desarrollo temporal.

3. Igualmente, el control financiero podrá iniciarse a instancia de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento Presupuestario.

4. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y dará lugar a un informe final, que, firmado por el titular de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento Presupuestario, será elevado a la Mesa de la Cámara para su consideración.

Artículo 28.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación les sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copias o retención de las facturas o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el ingreso de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondos.

ANEXO I

D.....con D.N.I.....

CARGO (en su caso).....

EN REPRESENTACIÓN DE

C.I.F.DOMICILIO SOCIAL.....

CÓDIGO POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Total coste de la actividad:

b) Recursos propios

c) Otras subvenciones solicitadas:

d) Otras subvenciones concedidas:

e) Subvención que se solicita:

ÚLTIMA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA REGIONAL (en su caso).....

.....

FECHA DE PAGO.....FECHA DE FINALIZACIÓN.....

FECHA DE JUSTIFICACIÓN.....

La entidad y/o persona que solicita esta subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas en las Normas aprobadas por la Mesa de la Asamblea y las que se derivan de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto.

....., ade.....de

ANEXO II

D^a.....,con
D.N.I.....,en representación de
con domicilio en.....
.....
.....
.....y poder suficiente para representar a la entidad

DECLARA RESPONSABLEMENTE que:

(en caso se personas físicas)

Estoy al corriente de mis obligaciones con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

(en caso de personas jurídicas)

La entidad que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en....., a
de de 20...

ANEXO III

D^a.....,con
D.N.I.....,en representación de.....
con domicilio en.....
.....
..... y poder suficiente
para representar a la entidad DECLARA RESPONSABLEMENTE que:

(en caso de personas físicas)

No estoy incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(en caso de personas jurídicas)

La entidad que representa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en....., a de
..... de 20__.

ANEXO IV

I. Datos del acreedor. (Se deberá acompañar fotocopia de NIF o CIF)			
N.I.F.: 		Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:		Municipio:	
Provincia:	Código postal: 	Teléfono:	
Correo electrónico: (Imprescindible para la notificación de pagos)			

II. Datos del representante.	
N.I.F.: 	Nombre:

III. Alta de datos bancarios.			
Código Entidad: 	Código Sucursal: 	D.C. 	Número de cuenta:
Entidad bancaria:			
Domicilio sucursal:	Municipio Sucursal:	Código postal:	

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar la Asamblea Regional de Murcia, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Alta de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor".

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

(Sello de la Entidad
de Crédito)

Fecha:

Fdo.:

IV. Baja de datos bancarios.			
Código Entidad: 	Código Sucursal: 	D.C. 	Número de cuenta:
Código Entidad: 	Código Sucursal: 	D.C. 	Número de cuenta:

Enade.....de.....

(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:.....

ANEXO V

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

FINANCIACIÓN:

Total coste de la actividad:.....

Subvención ARM:.....

Otras subvenciones:.....

Aportación de recursos propios:.....

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES:

N.º Factura	Fecha	Proveedor	CIF/NIF	Concepto	Importe
-------------	-------	-----------	---------	----------	---------

D....., con NIF.....en representación de

CERTIFICO:

- Que esta entidad ha recibido de la Asamblea Regional de Murcia subvención por importe de para la siguiente actividad
- Que dicha subvención se ha destinado a las actividades para las que se concedió, las cuales se han realizado en los mismos términos de dicha concesión.
- Que las facturas que se adjuntan a la presente cuenta justificativa, corresponden a los gastos efectuados para la realización de las mismas.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención, firmo el presente en, a dede

Fdo.:.....